



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA  
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

Expediente: 04/2009

Referencia: CC2009-04-RES-01

Asunto: **RESOLUCION**

En referencia a Reclamación presentada por el C.A. Oliva, referente a las incidencias registradas en el encuentro Oliva-Gambito, de la 1ª ronda de la División de honor, y una vez vistas las alegaciones presentadas por el Gambito, este Comité entiende:

1.- Que aparece probado que en los tableros 3 y 6 del encuentro los relojes no incrementaban los 30 segundos por jugada. Este hecho se comprobó cuando ambas partidas estaban cerca del final.

2.- El Reglamento de Competición establece, en su art. 68, que es obligación del equipo local tener debidamente colocado el material de juego "(mesas, sillas, juegos, relojes y planillas)", pero se refiere a su ubicación física que permita iniciar el encuentro.

3.- Las Leyes del ajedrez, en su art. 6.11, establecen "*toda indicación proporcionada por los relojes se considera concluyente en ausencia de algún defecto evidente. Un reloj de ajedrez con defecto evidente debe ser reemplazado. El árbitro hará uso de su mejor criterio al determinar los tiempos que deben aparecer en el reloj de ajedrez reemplazado*". Se entiende que, en el caso en cuestión, corresponde la aplicación de este artículo, siendo correcto, por lo tanto, el incremento decidido de 20 minutos en la partida del tablero nº 3, y válido el resultado final de la misma.

4.- Que la partida del tablero nº 6, que no se reinició tras la incidencia, se considera como abandonada por el jugador del Gámbito.

5.- En cuanto a la incidencia registrada en el tablero nº 7, debido a la presencia de un jugador invidente por parte del C.A. Oliva, aparece también probado, tanto en la reclamación como en las alegaciones, que el jugador del Gambito cantó una jugada, Aa5, realizando otra diferente sobre el tablero, Ab4.

6.- el C.A. Gambito alega que, de acuerdo con el apartado F de las "Leyes del Ajedrez", donde se regulan las reglas para el ajedrez con ciegos, en el art. 3, se establece que "*se considera una jugada realizada cuando...la jugada ha sido anunciada*". Es decir, que es la jugada que se canta la que se considera válida sobre la efectuada sobre el tablero.

7.- Si bien es cierto lo anterior, el mismo art. 3 del apartado F, en el párrafo siguiente aclara: "*en lo que se refiere a estas reglas 2 y 3 (consideración de pieza tocada y jugada realizada), para el jugador no discapacitado serán válidas las reglas normales*". Es decir, que sería de aplicación lo establecido en el art. 4.6 de las mismas "Leyes del ajedrez", que establecen que "*cuando se ha dejado una pieza en una casilla, como jugada legal o parte de una jugada legal, ya no puede ser movida a otra casilla*". Es decir, independientemente de la jugada cantada o anotada, la ubicación de la pieza en la casilla b4 completa la jugada, fuera cual fuera la intención real del jugador. Así pues, es correcto el resultado reflejado en el acta.

8.- Por otra parte, este Comité entiende que se debe amonestar con una advertencia al C.A. Oliva por el no correcto funcionamiento de los relojes. Así mismo, se recuerda al capitán del Gambito que es necesario cumplimentar el acta correctamente, con nombre y dos apellidos y número de orden



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA  
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

Por lo tanto, este Comité resuelve que el resultado final del encuentro es de 4-4.

Contra esta resolución se puede interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas desde el día siguiente a la comunicación de esta resolución.

En Valencia, a 26 de enero de 2009  
El Responsable del Comité de Competición

Fdo: Jesualdo Navarro Mora